

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO (E.A.T.I.M.) DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS. ANUALIDAD 2024.

BASES

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de proyectos, programas y/o actividades en materia de prevención de conductas adictivas, a ejecutar desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €), imputándose con cargo a la aplicación 23.2313.4620100, del Presupuesto para el ejercicio 2024, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2024, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 3.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base novena, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 3.000 euros por entidad.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) que pertenezcan a la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de una subvención nominativa de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, ni las Mancomunidades de la provincia.

CUARTA.- PROGRAMAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.



Serán subvencionables gastos corrientes de aquellas actuaciones de fomento de la prevención de las conductas adictivas relacionadas con los programas descritos a continuación:

1.- Programas de prevención indicada destinados a la detección y orientación de adolescentes sintomáticos.

2.- Programas de formación a familias y de intervención con escolares que incentiven la prevención y la promoción de la salud.

3.- Programas exclusivos de prevención selectiva/indicada del consumo de alcohol en menores.

4.- Programas que propongan la formación profesional de equipos multidisciplinares, como factor de garantía en la atención integral.

En ese sentido, se entenderán como **gastos corrientes** todos aquellos relacionados con:

- Los honorarios del personal contratado para la realización de la actividad o desarrollo del programa. En el caso de contar con empleados/as públicos/as de la entidad, deberá indicarse el porcentaje de horas destinada al desarrollo del mismo y su correspondencia económica.
- Material necesario para la actividad y/o programa relacionado directa e indubitadamente con su desarrollo y ejecución
- Dietas, gastos y desplazamientos de personal necesario para el desarrollo del programa.
- Todos los costes deben ser acorde a los valores de mercado, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación.

QUINTA.- PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria las siguientes actividades y programas:

1. Proyectos consistentes en la realización de actividades con una finalidad únicamente lúdica y/o festiva, tales como festivales, conciertos, viajes de recreo, etc.
2. Actividades físicas, competiciones deportivas por ser objeto de subvención en otra convocatoria del Área de Deportes.
3. Conciertos de música y actuaciones musicales por ser objeto de subvención en el Área de Cultura.
4. Programas y/o proyectos de carácter rehabilitador destinadas a todo tipo de población.
5. Programas y/o proyectos socio-sanitarios destinados a la atención e intervención con personas afectadas por drogodependencias y otros trastornos adictivos, con carácter terapéutico o asistencial, incluyendo aquí, además de medidas sociales, actuaciones de atención sanitaria, por ser objeto de subvención desde el Departamento de Bienestar Social de la Diputación.
6. Todas aquellas acciones que no tengan por objetivo principal la prevención de conductas adictivas y/o contravengan el interés público perseguido por la Diputación Provincial de Alicante.



5.2.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:

1. Almuerzos, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.
2. Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento incluyendo en este apartado los equipos informáticos, mobiliario y similares.
3. Gastos derivados del mantenimiento de la entidad tales como suministro eléctrico, teléfono, suministro de agua, envíos postales, etc.

5.3.- Los programas y/o proyectos señalados en el punto 5.1. quedan **excluidos** de la presente convocatoria por existir líneas de subvención específicas en otras Áreas de esta Diputación Provincial.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. SEDE ELECTRÓNICA.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, solicitud se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, alojada en <https://diputacionalicante.sedeelectronica.es>, en el CATÁLOGO DE TRÁMITES JUVENTUD. Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Alicante con destino a Programas y actividades en materia de prevención de conductas adictivas, o directamente pinchando en el siguiente enlace:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/41658bce-cf53-4ad3-8204-ec0888d070a0>

Para un correcto funcionamiento de la plataforma se aconseja el uso del navegador **Google Chrome o Firefox**.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica CI@ve o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación, puede seguir los pasos indicados en la **“Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica”** que encontrará en la misma dirección web, apartado ENLACES DE INTERES / Ayuda a la Tramitación.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

El modelo de solicitud se presentará firmado digitalmente por quien ostente la representación de la entidad.

Solo se admitirá **una única solicitud** por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad y Juventud, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.



La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

Se aportará la siguiente documentación, en formato .PDF y con título o nombre de archivo que permita identificar el contenido del mismo:

A la Solicitud General de Subvención, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- 1.- Certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.
- 2.- Proyecto, programa o actividad para la que se solicita subvención, según el **ANEXO I**, debiendo cumplimentar todos los apartados del mismo y procurando tener una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista.

Los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) solicitantes solo podrán presentar un Anexo I y referido necesariamente a un único programa de los relacionados en la Base 4.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

- 3.- Para el caso de solicitar gastos relacionados con el/la profesional/empresa externa, la entidad deberá aportar dossier de la empresa y/o curriculum vitae del/la profesional que imparte el programa objeto de subvención. En caso de no disponer de dicha documentación por encontrarse en tramitación un procedimiento de contratación administrativa, la entidad deberá presentar el compromiso de su aportación, así como su ulterior aportación en el momento en que disponga de ella. En todo caso, la entidad habrá de velar por que dicho profesional se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que le capacite para el desempeño de la formación para la que se ha solicitado subvención.
- 4.- Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación indicando el porcentaje de presupuesto destinado a prevención de conductas adictivas con respecto al presupuesto total municipal vigente. La falta de presentación de dicho documento no impedirá la continuación del procedimiento, pero no se puntuará dicho aspecto a la hora de efectuar la valoración técnica.
- 5.- Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativo de la existencia de un Plan de Igualdad municipal (dirigido al personal de la entidad local), en vigor o prorrogado del anterior, indicando el intervalo de duración del mismo, el órgano de aprobación con la fecha de la misma. La falta de presentación de dicho documento no impedirá la continuación del procedimiento, considerándose que el Ayuntamiento, no dispone de plan de en vigor y, por tanto, no se puntuará dicho aspecto a la hora de efectuar la valoración técnica.



El centro gestor de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se encuentran en el apartado información del procedimiento. No se admitirán anexos correspondientes a otras anualidades ni pertenecientes a otras convocatorias.

SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el supuesto de tener que aportar documentación complementaria al expediente abierto, se haya solicitado o no por el Departamento de Igualdad y Juventud, la ruta a seguir para la aportación correcta de la misma es la siguiente:

- Acceder a la Sede Electrónica/Información General.
- Ir a Mi Carpeta Electrónica. Aparecerán los expedientes en instrucción o resueltos.
- Ir al Nº de Expediente correspondiente, que facilitará el centro gestor.
- En la parte baja de la pantalla aparece el botón Aportar Nuevos Documentos. Siga los pasos indicados para que la aplicación incluya los nuevos documentos en el expediente.

Esta acción generará un registro de entrada y el correspondiente justificante o recibo.

OCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

NOVENA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local interesada, concediéndole un plazo improrrogable de **10 días hábiles** para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, en el apartado MI CARPETA ELECTRÓNICA/ MIS EXPEDIENTES. En caso de desconocerse el número de expediente, deberá contactar con el centro gestor correspondiente.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración:



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación.	10 puntos
2. Municipios / (E.A.T.I.M.) con menor número de población de derecho.	
- De 50.001 habitantes en adelante.	5 puntos
- De 20.001 a 50.000 habitantes.	10 puntos
- Hasta 20.000 habitantes.	15 puntos
3. Porcentaje del presupuesto para prevención de conductas adictivas, respecto al presupuesto municipal 2023 total:	
- Menos del 1% del presupuesto municipal vigente.	0 puntos
- Del 1% en adelante.	5 puntos
4. Por tener Plan de Igualdad de género de plantilla (dirigido al personal de la entidad local aprobado y en vigor).	5 puntos
5. Nº de beneficiarios del programa/actividad:	
- Hasta 50 beneficiarios/as.	5 puntos
- De 51 a 200 beneficiarios/as.	10 puntos
- Más de 200 beneficiarios/as.	15 puntos
6. Según el tipo de programa:	
- Programas de prevención indicada destinados a la detección y orientación de adolescentes sintomáticos.	Hasta 20 puntos
- Programas de formación a familias y de intervención con escolares que incentiven la prevención y la promoción de la salud.	Hasta 15 puntos
- Programas exclusivos de prevención selectiva/indicada del consumo de alcohol en menores.	Hasta 10 puntos
- Programas que propongan la formación profesional de equipos multidisciplinares, como factor de garantía en la atención integral.	Hasta 5 puntos

En el caso de presentación de proyectos susceptibles de encuadrarse en dos o más categorías de las relacionadas en el punto 6 de la tabla anterior, a la hora de efectuar la valoración correspondiente, se asignará a la Entidad peticionaria la puntuación intermedia entre las mismas.

En cualquier caso, para alcanzar el cien por cien de los puntos consignados en el criterio 6, es decir, según el tipo de proyecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La duración, continuidad y permanencia del programa.
- La coherencia entre la fundamentación, los objetivos y las acciones propuestas.
- Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los valores de mercado actuales.
- La concreción en la determinación de los sistemas de evaluación contemplados, esto es, en los indicadores de seguimiento y de resultados.



- e) La redacción clara y detallada del proyecto contemplando un lenguaje inclusivo, igualitario y no sexista.
- f) La correlación del proyecto/programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.

Para la concesión de los puntos asignados al criterio 3 se requerirá que el plan de igualdad de plantilla (dirigido al personal de la entidad local) haya sido aprobado por el órgano competente de la entidad y se encuentre en vigor, debiendo el/la Secretario/a de la entidad certificar todos estos extremos. No se puntuarán estos criterios en aquellas peticiones de subvención que no acompañen estos certificados o que, aun acompañándolos, estos carezcan de los datos necesarios para poder efectuar su valoración, esto es el órgano de aprobación, fecha y plazo de vigencia del plan.

Determinada la puntuación del proyecto de cada Ayuntamiento se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 3.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior al importe de la actividad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las entidades beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las entidades beneficiarias.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Alicante, como órgano concedente, a propuesta de la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento y previo informe de la Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS.

El acuerdo de la Junta de Gobierno contendrá una relación de las entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.



La resolución de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, surtiendo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia los efectos de la notificación, de conformidad con el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

DUODÉCIMA.- RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

La Entidad Local beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y **el 30 de septiembre de 2024** y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.
2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma. En ese sentido, en caso de modificación de la empresa y/o profesional externo/a encargado/a de la ejecución del servicio cuyo gasto ha sido solicitado como subvención, la Entidad deberá comunicar de manera inmediata dicha modificación, aportando un informe aclaratorio y explicativo de los motivos de la misma y la documentación relacionada en los apartados 3 de la base sexta de la presente convocatoria.
3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.
5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.
7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria.



La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de la resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación de Alicante, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

La entidad habrá de insertar el logotipo oficial de la Diputación en cualquiera de sus colores institucionales de manera visible y destacada. Dicho logotipo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, esta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

8. Para el caso de que el programa, proyecto y/o actividad para la que se solicita subvención implique contacto con menores, la entidad deberá tener en su poder el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos del personal asignado a su ejecución acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/21 de 4 de junio de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.”

DECIMOCUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la resolución de concesión de subvención en el BOP y el **14 de octubre de 2024** siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y guarden relación directa con la actividad subvencionada.

Para ello la entidad local remitirá el **IMPRESO 1-A**, debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de la Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, seleccionando el apartado “Impresos y Solicitudes”.

Para ello, la entidad local remitirá el impreso 1-A debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado “Impresos y Solicitudes”.

En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a la cantidad concedida, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de aquella.



2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-A), la Entidad Local deberá presentar:

- **Memoria explicativa** de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, de acuerdo al modelo que figura en el **Anexo II**, publicado junto con las presentes bases. El anexo II deberá ir firmado digitalmente por la persona de la entidad local responsable del proyecto/actividad. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo II, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante. En este sentido, en la memoria se hará constar entre otros aspectos, las actividades efectivamente realizadas y los resultados obtenidos, debiendo ser acordes al programa inicial presentado objeto de valoración por el departamento. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias de actuación con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto y a la población destinataria, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación.
- Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base decimotercera. Las evidencias de publicidad a aportar podrán ser las que se detalla a continuación:
 1. folletos publicitarios del programa/actividad,
 2. carteles del programa/actividad,
 3. banners publicitarios,
 4. programas de mano,
 5. banderolas,
 6. cuñas radiofónicas,
 7. merchandising del programa/actividad,
 8. anuncios en prensa del programa/actividad,
 9. publicaciones en redes sociales y páginas web, etc., donde aparezca la mención a la Diputación junto al nombre del proyecto/actividad subvencionado.

No se admitirán elementos publicitarios que no contengan el logo oficial de la Diputación referido en la base decimotercera, así como capturas de pantalla que no cumplan los requisitos señalados en el punto 9 del párrafo anterior.

- Certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.



- Resolución de nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así como certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativa de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.
- Declaración responsable de cumplimiento de objetivos, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente. Dicho modelo podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, en el “catálogo de trámites”, seleccionando el apartado “justificación de subvenciones”.

4.- Transcurrido el plazo concedido para la justificación sin que se hubiere presentado la misma, se procederá a dejar sin efecto la ayuda concedida.

5.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOSEXTA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118 de 27 de mayo de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de



aplicación. Asimismo será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

